

RESOLUCION NUMERO (**000364**) DE 2023

30 JUN 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la Ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E) a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por la Oficina de Gestión del Riesgo de Departamento de Santander con fundamento en la calamidad pública declarada por los municipios de Cepitá Santander (Decreto 059 del 30 de diciembre de 2022) y Curití Santander (Decreto 086 del 26 de octubre de 2022, modificado por el Decreto No 090 del 9 de noviembre de 2022), que como consecuencia de las fuertes lluvias registradas en el segundo semestre de 2022, se presentó el colapso del puente colgante ubicado sobre el río Chicamocha, lo que afectó la infraestructura terciaria del municipio de Cepitá, situación que ha perjudicado los habitantes de los municipios de Cepita y Curití, afectaciones en la calidad de vida de los pobladores de los referidos municipios y que a decir del gestor fiscal de la Oficina de Gestión del Riesgo de Departamento de Santander, provocó la activación de contratación directa como respuesta al hecho perturbador de las condiciones de vida normales de la población que resultó afectada.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **OSCAR JAVIER REY REY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.478.287 expedida en Bucaramanga, Alcalde del municipio de Cepitá Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 059 del 30 de diciembre del 2022) son las que a continuación se refieren:

(...)

39. *Que, como consecuencia de las fuertes lluvias registradas en el segundo semestre de 2022, se presentó el colapso del puente colgante ubicado sobre el río Chicamocha, lo que afectó la infraestructura terciaria del municipio de Cepitá, pues las columnas y zapatas del puente colgante fue arrastrado por la fuerza del agua, solo quedo colgado de una de sus guayas. Situación que ha perjudicado los habitantes de los municipios de Cepita, Curití y Aratocha respectivamente.*

40. *Que las fuertes lluvias registradas también afectaron los gaviones sobre la vía terciaria que comunica al casco urbano con la zona rural, el material de los gaviones se encuentra sobre el costado del río Perchiquez lo cual deriva que no existe protección, generando a futuro de un posible riesgo por desbordamiento de las aguas lo que supondría daños al municipio de Cepita.*

41. *Que los medios de subsistencia económica de las familias están siendo perjudicados, así como la integridad de las personas, la familia y los bienes*

Escuchamos, Observamos, Controlamos



patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, que se ven amenazados, por tanto, la magnitud de la situación sobre pasa la capacidad de respuesta del municipio de Cepita para afrontar las condiciones de la emergencia.

42. Que se solicitara apoyo a la Gobernación de Santander a través de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres- OGRD- para que, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, ayuden al municipio de Cepita para la construcción de una obra de intervención correctiva para mitigar y reducir el nivel de riesgo existente mediante la fabricación e instalación de un puente metálico peatonal sobre el río Chicamocha ubicado en la vereda san miguel en límites con los municipios de Cepita y Curití del departamento de Santander.

43. Que el alcalde Oscar Javier Rey Rey, el equipo de Gobierno y miembros de la Policía Nacional, se reunieron con la comunidad afectada con el fin de escucharlos y garantizarles el transporte provisional mediante la instalación de una polea o canastilla para el transporte de productos agrícolas de las poblaciones afectadas del municipios de Cepita, así como a las comunidades de los municipios de Curití y Aratoca, que también son afectados dado que el puente colgante colapsado era la única vía de transporte entre los tres (3) municipios.

44. Que los habitantes de los municipios de Cepita, Curití y Aratoca compartían el puente colapsado pues era la única vía de transporte más cerca y que permanentemente utilizaban para la comercialización de los productos agrícolas y tránsito de familias, mujeres en estado de gestación, adultos mayores y niños, niñas y adolescentes, que acudían a realizar actividades cotidianas, y estudiantiles entre los tres (3) municipios. Que los habitantes de los municipios de Cepita, Curití y Aratoca compartían el puente colapsado pues era la única vía de transporte más cerca y que permanentemente utilizaban para la comercialización de los productos agrícolas y tránsito de familias, mujeres en estado de gestación, adultos mayores y niños, niñas y adolescentes, que acudían a realizar actividades cotidianas, y estudiantiles entre los tres (3) municipios.

45. Que se requiere que el municipio de Cepita ejecute acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de la vida de las comunidades afectadas, mediante la rehabilitación y recuperación para la ejecución de medidas de intervención correctiva para la construcción del puente peatonal sobre el río Chicamocha ubicado en límites con los municipio de Cepita y Curití, con el fin de disminuir el nivel de riesgo existente y las condiciones de amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

46. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo- CMGRD-, mediante Acta No. 004 el CMGRD de Cepita otorgo concepto favorable para que el alcalde declare la calamidad pública por una vigencia de seis (6) meses, para atender las afectaciones causadas por la segunda temporada de lluvias que afecto la infraestructura vial terciaria, situación que exige al municipio ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

47. Que el día 11 de noviembre de 2022 el señor GILBERTO RICO LOPEZ identificado con numero de cedula 13.469.004 de Cúcuta, Norte de Santander, propietario del predio denominado ANGOSTILLO BUENA VISTA ubicado en la vereda SAN MIGUEL y el señor OSCAR JAVIER REY REY identificado con numero de cedula 91.478.287 expedida en Bucaramanga, en calidad de Alcalde Municipal, firmaron ACUERDO DE VOLUNTADES para la construcción del estribo del puente peatonal sobre la faja de retiro del Río Chicamocha en el municipio de Cepitá, Santander.

48. Que el acta Que el acta del CMGRD, el informe técnico, el oficio dirigido a la CAS, el acuerdo de voluntades, forman parte integral del presente acto administrativo.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Cepita por el termino de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente acto administrativo prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la construcción de una obra de intervención correctiva para mitigar y reducir el nivel de riesgo existente mediante la fabricación e instalación de un puente metálico peatonal sobre el rio Chicamocha ubicado en la vereda San Miguel en límites con los municipios de Cepita y Curití del departamento de Santander, así mismo las demás medidas de intervención para la rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas por la temporada de lluvias.

PARÁGRAFO PRIMERO: PRORROGAR el presente Decreto de calamidad pública por el mismo tiempo por una sola vez mediante informe sustentando ante el CMGRD de las actividades del Plan de Acción Especifico -PAE- que quedaren pendientes de ejecutar.

(...)

Los argumentos expuestos por el señor **ANGEL MIGUEL TRIANA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.072.626 expedida en San Gil, Alcalde del municipio de Curití Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 086 del 26 de octubre de 2022, modificado por el Decreto No 090 del 9 de noviembre de 2022) son las que a continuación se refieren:

(...)

Decreto No 086 del 26 de octubre de 2022...

23. Que una vez emitido el concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres se recomendó tener en cuenta unas líneas de intervención en las fases de respuesta y recuperación. del Plan de acción específico a desarrollarse, las cuales obedecen a las siguientes: construcción de un puente que permita el tránsito de vehículos entre la vereda el zamorano del municipio de Curití y la vía nacional.

24. Que los informes del IDEAM, muestran varias alertas para nuestro Departamento; que incluyen: fuertes lluvias y desbordamientos y que según se nos ha informado el municipio de Curití se encuentra en alerta amarilla.

25. Que con la expedición del presente Decreto se busca dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por el artículo 3 de la ley 80 de 1993:

26. Que en el municipio existe el fondo Municipal para la Gestión del riesgo, creado mediante Acuerdo municipal 004 de 2013.

27. Que ante la ola invernal que sacuden al departamento de Santander y las fuertes precipitaciones que se presentaron en el municipio de Curití el día 21 de octubre de 2022, que provocó el Crecimiento y desbordamiento de la quebrada Curití y genera la situación de riesgo para 250 familias que habitan las veredas acacia y zamorano que se encuentran incomunicados por los constates crecimientos de esta quebrada; y no les permite el ingreso de víveres, así mismo evita la salida de los productos de pan coger ocasionando perdidas y devastando la economía de los pobladores de estas. dos veredas. Esta misma situación se evidencia en. las vías terciarias d~ todo: el municipio que se encuentran socavadas por las fuertes precipitaciones, además de derrumbes en diferentes sectores del municipio lo que genera la situación de calamidad pública en el Municipio de Curití, departamento de Santander, y con el fin de mitigar los daños ocasionados por este fenómeno natural, se hace necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 13

Con merito a lo anterior expuesto, el: alcalde

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Declarar la situación de calamidad pública en todo el Municipio CURITI SANTANDER, por el termino de SEIS (06) meses prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones de respuesta, estabilización y recuperación frente a las afectaciones generadas y que sean necesarias para la atención inmediata de la emergencia y de los daños ocurridos el día 21 de OCTUBRE de 2022, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto

ARTICULO SEGUNDO. El Plan de Acción Especifico estará coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Oficina de Planeación Municipal, quien remitirá los resultados de este y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo.

ARTICULO TERCERO. Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico, por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, serán ejecutados por todos miembros, junto con las demás dependencias del nivel municipal.

(...)

Decreto No 090 del 9 de noviembre de 2022

(...)

28. Que el día 26 de octubre de 2022, mediante decreto municipal 086 de 2022 (Ocupre 26 de 2022) "POR EL CUAL SE DECRETA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE CURITI", el señor alcalde municipal Decretó declarar la situación de calamidad publica en todo el municipio de Curiti — Santander por el termino de SEIS (06) meses prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones de respuesta, estabilización y recuperación frente a las afectaciones generadas y que sean necesarias para la atención inmediata de la emergencia y de los daños ocurridos el día 21 de OCTUBRE de 2022.
29. Que para el periodo comprendido entre el día 26 de octubre de 2022 al ocho (08) de noviembre de 2022, los pobladores del municipio de Curití han reportado daños, deslizamientos de tierras, derrumbes y afectaciones a la movilidad, en algunas vías rurales terciarias del municipio de Curití, debido a la fuerte temporada de lluvias.
30. Que el banco de maquinaria con que cuenta el municipio de Curití es insuficiente para cubrir el mantenimiento vial de los 410 kilómetros de vías con que cuenta el municipio; motivo por el cual se hace necesario gestionar apoyos que contribuyan a superar las emergencias que se presentan por el deterioro de la red vial rural y afectaciones a la movilidad debido a la ola invernal.
31. Que el día ocho (08) de noviembre de 2022, debido a la fuerte Ola invernal que se presenta en el territorio nacional y en especial en el municipio de Curití, colapso el único puente que conectaba a los pobladores de la vereda el Basto con el municipio de Cepita, vía que era transitadas diario por los pobladores para cruzar el río Chicamocha, debido a la gran distancia que separa el municipio de Curití con la vereda el basto.
32. Que se hace imperioso para el alcalde municipal, gestionar apoyos por parte de los entes gubernamentales, para el mejoramiento de la malla vial rural terciaria y/o la construcción de los puentes a que haya lugar, pues su ausencia incomunica a los pobladores de las veredas durante los periodos de lluvias.

Con merito a lo anterior expuesto, el alcalde

Escuchamos, Observamos, Controlamos

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. *Declarar la situación de calamidad pública en todo el municipio CURITI SANTANDER, por el termino de SEIS (06) meses prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones de respuesta, estabilización y recuperación frente a las afectaciones generadas y que sean necesarias para la atención inmediata de la emergencia y de los daños ocurridos durante los meses de octubre y noviembre de 2022, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.*

ARTICULO SEGUNDO. *El Plan de Acción Especifico estará coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Oficina de planeación Municipal quien remitirá los resultados de este y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión d l Riesgo. (...)*

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el Municipio de Curití Santander, se encuentra Un CD con los siguientes archivos:

- Decreto de Calamidad Pública No 086 del 26 de octubre de 2022
- Decreto de Calamidad Pública No 090 del 9 de noviembre de 2022
- Acta No 76 del 26 de octubre de 2022 del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo.
- Acta No 77 del 9 de noviembre de 2022 del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo
- Acta No 78 del 22 de noviembre de 2022 del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo
- Plan de Acción Especifico para recuperación.
- Solicitud de apoyo al proyecto denominado construcción de obras de intervención correctiva para mitigar y reducir el nivel del riesgo existente mediante la fabricación e instalación de un puente metálico peatonal sobre el río Chicamocha u ubicado en Cepitá municipio de Santander. (Curití 27 de marzo de 2023, oficio dirigido al Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de Santander.)

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el Municipio de Cepitá Santander, se encuentra Un CD con los siguientes archivos:

- Decreto de Calamidad Pública No 059 del 30 de diciembre de 2022, por el cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Cepitá Santander por la temporada de lluvias de 2022.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

- Acta No 4 del 8 de noviembre de 2022 del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo.
- Acta No 1 del 10 de enero de 2023 del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo
- Plan de Acción Especifico para recuperación.
- Solicitud de apoyo al proyecto denominado construcción de obras de intervención correctiva para mitigar y reducir el nivel del riesgo existente mediante la fabricación e instalación de un puente metálico peatonal sobre el río Chicamocha u ubicado en Cepitá municipio de Santander. (Cepitá 27 de marzo de 2023, oficio dirigido al Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de Santander.)
- Comunicado Especial No 17 de I IDEAM incremento de las lluvias en las regiones Andina, Pacífica, Orinoquía y Amazonía. (marzo 6 de 2023)
- CDP
- Evaluación de Propuestas

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control es el Decreto No. 059 de 2022 proferido por el señor alcalde del municipio de Cepita **OSCAR JAVIER REY REY** y el Decreto No 086 de 2022, modificado por el Decreto No 090 de 2022 proferido por el señor alcalde del municipio de Curití, **ANGEL MIGUEL TRIANA SANCHEZ**, por los cuales se declara la Calamidad Pública en los mencionados municipios y de la contratación suscrita con ocasión de la referida declaratoria, resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59.** establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65.** determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la

Escuchamos, Observamos, Controlamos

declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen". (resaltado fuera de texto).

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la **ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.**

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados **los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró**, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, **el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.**

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En el caso concreto, como consecuencia de las fuertes lluvias registradas en el segundo semestre de 2022, se presentó el colapso del puente colgante ubicado sobre el río Chicamocha, lo que afectó la infraestructura terciaria del municipio de Cepitá, pues las columnas y zapatas del puente colgante fue arrastrado por la fuerza del agua, solo quedo colgado de una de sus guayas. Situación que ha perjudicado los habitantes de los municipios de Cepita, Curití y Aratoca respectivamente.

Se solicitó apoyo a la Gobernación de Santander a través de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres- OGRD- para que, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, ayuden al municipio de Cepitá para la construcción de una obra de intervención correctiva para mitigar

Escuchamos, Observamos, Controlamos

y reducir el nivel de riesgo existente mediante la fabricación e instalación de un puente metálico peatonal sobre el río Chicamocha ubicado en la vereda san miguel en límites con los municipios de Cepita y Curití del departamento de Santander

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación de los ejecutivos municipales de Cepitá y Curití, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo los procesos de contratación en la vigencia de las declaraciones de Calamidad Pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos y con estos los argumentos de la contratación efectuada por la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la contratación celebrada con el fin de conjurar las referidas calamidades que dieron lugar a los Contratos hoy bajo examen del control fiscal:

1. CONTRATO DE OBRA NÚMERO CO1.PCCNTR.4909053 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y CONSTYRUCCIONES Y SOLDADURAS S.A.S CON EL NIT 900.561.355-0.

OBJETO: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE INTERVENCION CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL NIVEL DE RIESGO EXISTENTE MEDIANTE LA FABRICACION E INSTALACION DE UN PUENTE METALICO PEATONAL SOBRE EL RIO CHICAMOCHA UBICADO EN CEPITA, MU NICIPIO DE SANTANDR, EN EL MARCO DEL DECRETO No 059 DEL 2022 DEL MUNICIPIO DE CEPITA Y DECRETO No 086 DE 2022 MODIFICADO POR EL DECRETO No 090 DE 2022 DEL MUNICIPIO DE CURITI PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS PLANES DE ACCION ESPECIFICO -PAE".

VALOR: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 1.255.517.430, 00) MCTE.

PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION: EL PLAZO PARA LA EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL SERA DE CUATRO (04) MESES UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA DE INICIO, PREVIOS LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO, O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO. PARÁGRAFO. TERMINACIÓN. PARA QUE SE PUEDA SUSCRIBIR EL ACTA DE RECIBO EL CONTRATISTA DEBE CUMPLIR A CABALIDAD CON LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, LA PROPUESTA Y LA FICHA TÉCNICA. CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE METÁLICO PEATONAL EN EL MUNICIPIO DE CEPITA, SANTANDER.

2. CONTRATO DE OBRA INTERVENTORÍA CO1.PCCNTR.5044546 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL CONSORCIO INTERPUENTES IDENTIFICADO CON EL NIT 900720157-5

OBJETO: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINSTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE

Escuchamos, Observamos, Controlamos

INTERVENCION CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL NIVEL DE RIESGO EXISTENTE MEDIANTE LA FABRICACION E INSTALACION DE UN PUENTE METALICO PEATONAL SOBRE EL RIO CHICAMOCHA UBICADO EN CEPITA, MUNICIPIO DE SANTANDR, EN EL MARCO DEL DECRETO No 059 DEL 2022 DEL MUNICIPIO DE CEPITA Y DECRETO No 086 DE 2022 MODIFICADO POR EL DECRETO No 090 DE 2022 DEL MUNICIPIO DE CURITI PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS PLANES DE ACCION ESPECIFICO -PAE”

VALOR: CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 127.116.990.00). MCTE.

PLAZO: EL PLAZO PARA LA EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL SERA DE CUATRO (04) MESES UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA DE INICIO, PREVIOS LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO, O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO. PARÁGRAFO. TERMINACIÓN. PARA QUE SE PUEDA SUSCRIBIR EL ACTA DE RECIBO EL CONTRATISTA DEBE CUMPLIR A CABALIDAD CON LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, LA PROPUESTA Y LA FICHA TÉCNICA.

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: **a) Urgencia Manifiesta**, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos.

En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone:

“Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección”.

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la

Escuchamos, Observamos, Controlamos

efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el *“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley”*.

Según se indicó, **el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública**, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupa de analizar, si los contratos que suscribió la Oficina de Gestión de Riesgo bajo la modalidad de “contratación directa” con ocasión de la Calamidad Pública declarada en los municipios de Cepitá y Curití Santander, coinciden con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, da clara cuenta de las afectaciones que provocó la temporada invernal en los municipios de Cepitá y Curití en Santander.

De hecho el fenómeno lluvioso que está afectando al territorio nacional ha sido muy severo en del Departamento de Santander, por lo que además de los argumentos y soportes que acreditan las afectaciones, se tiene que ciertamente se está generado afectaciones en vías y vida normal de la población Santandereana, por lo que definitivamente se hacía imperativo tomar medidas urgentes a fin de contrarrestar esas afectaciones que de manera directa perturbaban las condiciones y calidad de vida de los pobladores de los municipios anteriormente mencionados, por lo que reconociendo las consecuencias nefastas de esa temporada de lluvias, ciertamente esta Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de tomar medidas excepcionales (declaratoria de calamidad pública) a fin de procurar acciones para contrarrestar los daños provocadas por la época, por lo que se reconoce la necesidad de realizar acciones inmediatas en

Escuchamos, Observamos, Controlamos

procura de restaurar el orden previo a la ocurrencia del evento natural referido (consecuencia de las fuertes lluvias registradas en el segundo semestre de 2022, se presentó el colapso del puente colgante ubicado sobre el río Chicamocha, lo que afectó la infraestructura terciaria del municipio de Cepitá, pues las columnas y zapatas del puente colgante fue arrastrado por la fuerza del agua, solo quedo colgado de una de sus guayas. Situación que ha perjudicado los habitantes de los municipios de Cepitá, Curití y Aratoca respectivamente).

Ahora bien, adentrándonos al análisis de la contratación suscrita con ocasión de las referidas Calamidades Públicas declarada por los señores Alcaldes encuentra esta Contraloría General de Santander que la Oficina de Gestión de Riesgo del Departamento de Santander suscribió el **CONTRATO DE OBRA NÚMERO CO1.PCCNTR.4909053 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y CONSTYRUCCIONES Y SOLDADURAS S.A.S CON EL NIT 900.561.355-0** y **EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA CO1.PCCNTR.5044546 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL CONSORCIO INTERPUENTES IDENTIFICADO CON EL NIT 900720157-5**, para lo cual considera esta Contraloría General de Santander que ese tipo de contratación, resulta favorable, adecuada y coherente con el fin de contrarrestar los efectos adversos las temporadas de lluvias (anteriormente expuestos) en los municipios de Cepitá y Curití en Santander.

Se debe resaltar que el periodo en el cual es suscrito este contrato corresponde a los plazos contenidos en los Decretos de Calamidad Pública como periodo para ejecutar el Plan de Acción correspondiente a cada Municipio y que hace parte integral de este expediente, es decir, dentro de los términos planteados para realizar las acciones y contrataciones correspondientes a mitigar los daños causados por la temporada de lluvias y la explosión que dieron lugar a los decretos de calamidad pública.

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que los motivos que generaron las declaratorias de calamidad pública y la contratación suscrita, se ajustaron con ocasión de las efectivas y reales afectaciones a las condiciones de vida de la población, y esta consonancia entre el decreto y el hecho generador, se pregona también de los contratos suscritos para conjurar tales afectaciones, que además fueron suscritos en un término ajustado con la necesidad.

Para esta Contraloría General de Santander resulta razonable de cara a la naturaleza de las declaratorias de calamidad pública, en el entendido que una característica diferenciadora de este tipo de contratación es el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta, hecho que evidentemente se comprobó en el presente análisis de legalidad de contratación por calamidad pública.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad a la declaratoria de calamidad pública realizada en los municipios de Cepitá y Curití Santander y la contratación suscrita por la Oficina de Gestión de Riesgo de Santander con ocasión de dichas declaratorias, esta Contraloría General de Santander, realizara *pronunciamiento declarándola ajustada*, en aras de lograr los propósitos indicados en la Ley 1523 del 2012.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral

Escuchamos, Observamos, Controlamos

4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander (e),

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación directa suscrita por **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS**, Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres de Santander con ocasión de la calamidad pública declarada por medio del Decreto No. 059 de 2022 proferido por el señor alcalde del municipio de Cepitá Santander **OSCAR JAVIER REY REY** y el Decreto No 086 de 2022, modificado por el Decreto No 090 de 2022 proferidos por el señor alcalde del municipio de Curití Santander, **ANGEL MIGUEL TRIANA SANCHEZ**.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS** Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.613.451 expedida en Bucaramanga, al alcalde de Cepitá, **OSCAR JAVIER REY REY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.478.287, expedida en Bucaramanga y al alcalde de Curití Santander, **ANGEL MIGUEL TRIANA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.072.626, expedida en San Gil; advirtiendo que contra la presente providencia procede el recurso de la vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENVIAR copia de la presente Resolución a la Sub Contraloría para Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente a los contratos celebrados.

ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, **30 JUN 2023**



BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
Contralora General de Santander (E)

Proyectó: FABIO ALBERTO ORTIZ ARENAS, Asesor
Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA, Contralora Auxiliar de Santander (E)

Escuchamos, Observamos, Controlamos